

AUTO No. 03537

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas en el Decreto Único Distrital 646 de 2025, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 3768 del 15 de febrero de 2013, emitida por el Ministerio de Transporte, las Resoluciones 431 del 25 de febrero de 2025 y 2703 del 7 de diciembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante el radicado **2026ER106540 del 22 de mayo del 2026** la sociedad **CDA BOGOTÁ SEDE NORTE S.A.S.**, con NIT. 901.635.334-9, allegó la solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases, para el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CDA BOGOTÁ SEDE NORTE**, ubicado en la Carrera 21 No. 164-35, de la Unidad de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad, para lo cual allegó los siguientes documentos.

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, 22 de mayo del 2026.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385 del 2011, 5375, 5365, 4983 y 4231 del 2012.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

AUTO No. 03537

- Recibo de pago N° 6983578 del 06 de mayo del 2026 por concepto de certificación de revisión de gases, equipos y evaluación, por valor de: **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS. (\$ 3.564.337 M/CTE).**
- Recibo de pago N° 6994813 del 19 de mayo del 2026 por concepto de certificación de revisión de gases, equipos y evaluación, por valor de: **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS. (\$ 1.274.820 M/CTE).**
- Recibo de pago N° 6999112 del 22 de mayo del 2026 por concepto de certificación de revisión de gases, equipos y evaluación, por valor de: **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS. (\$ 1.274.820 M/CTE)**
- Manuales y fichas técnicas de los equipos de medición de emisiones contaminantes objeto de evaluación.

Teniendo en cuenta el anterior radicado, se pudo establecer que la sociedad **CDA BOGOTA SEDE NORTE S.A.S** pretende certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

Analizadores de gases:

Marca: **OPUS**; No. Serial: **016012045**; No. serial físico del banco: **65535**; No. de serial electrónico del banco: **052015**; Banco marca: **SENSORS**; Valor del PEF: **0.495**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T**; Nombre del software de aplicación: **AIR QUALITY GASOLINA**; Versión del software: **5.1.1**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Marca: **MOTORSCAN**; No. Serial: **1937000540042-00054**; No. serial físico del banco: **0054**; No. de serial electrónico del banco: **237031**; Banco marca: **SIEMENS**; Valor del PEF: **0.53**; Tipo de análisis: **CICLO OTTO**; Nombre del software de aplicación: **AIR QUALITY GASOLINA**; Versión del software: **5.1.1**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Marca: **MOTORSCAN**; No. Serial: **1642000590023-00059**; No. serial físico del banco: **0059**; No. de serial electrónico del banco: **213545**; Banco marca: **SIEMENS**; Valor del PEF: **0.53**; Tipo de análisis: **MOTOS 2T**; Nombre del software de aplicación: **AIR QUALITY GASOLINA**; Versión del software: **5.1.1**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Marca: **OPUS**; No. Serial: **019007006**; No. serial físico del banco: **38782AII**; No. de serial electrónico del banco: **0805**; Banco marca: **SENSORS**; Valor del PEF: **0.49**; Tipo de análisis: **CICLO OTTO**; Nombre del software de aplicación: **AIR QUALITY GASOLINA**; Versión del software: **5.1.1**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

AUTO No. 03537

Marca: **OPUS**; No. Serial: **019007006**; No. serial físico del banco: **38782All**; No. de serial electrónico del banco: **0805**; Banco marca: **SENSORS**; Valor del PEF: **0.49**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T**; Nombre del software de aplicación: **AIR QUALITY GASOLINA**; Versión del software: **5.1.1**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Opacímetro:

Marca: **CAPELEC**; No. Serial: **7010202**; Tipo de análisis: **DIESEL**; software de aplicación: **AIR QUALITY DIESEL**; Versión del software: **5.2.8**; LTOE: **430**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

De conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

AUTO No. 03537

Marco normativo del caso concreto

La Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta secretaría.

Mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Ahora, el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece lo siguiente:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

De igual forma, la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

AUTO No. 03537

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor...”.

El párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

En virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento correspondiente. De conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de

Página 5 de 11

AUTO No. 03537

Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Competencia de esta Secretaría

En el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

En virtud del Decreto 646 del 22 de diciembre de 2025, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus diferentes dependencias, el literal 4) del artículo 22, Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, dispone específicamente lo siguiente:

“4. Expedir los actos administrativos de trámite dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento a la calidad del aire, auditiva y visual.”

Con fundamento en el marco normativo expuesto, esta Autoridad Ambiental procede a realizar las consideraciones del caso.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Consideraciones previas.

Esta Autoridad Ambiental observa que, tanto en la declaración de aceptación de protocolos de auditoría de la Secretaría Distrital de Ambiente y reporte de información, como en el documento denominado *“Relación de equipos para evaluación en materia ambiental”* y las declaraciones de cumplimiento de las Normas técnicas, la sociedad solicitante identifica el establecimiento de comercio como **“CDA BOGOTÁ SEDE NORTE 170 TOBERÍN”**.

No obstante, al verificar la información contenida en el certificado de existencia y representación legal aportado, así como la registrada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se evidenció que la dirección Carrera 21 No. 164-35, la cual corresponde a la dirección reportada en el formato de solicitud y en los demás documentos allegados para el presente trámite, se encuentra asociada al establecimiento de comercio denominado **CDA BOGOTÁ SEDE NORTE**.

Por su parte, el establecimiento de comercio denominado **CDA BOGOTÁ SEDE NORTE 170 TOBERÍN** se encuentra ubicado en la dirección Calle 166 No. 22-13.

AUTO No. 03537

En ese sentido, se advierte una diferencia entre la denominación del establecimiento consignada en la declaración allegada y la información que reposa en los registros mercantiles consultados, aspecto que se deja consignado para los fines pertinentes dentro de la presente actuación administrativa.

Adicionalmente, revisado el formato de solicitud se encontró, que fueron relacionados cinco equipos en el mismo. No obstante, se evidenció que el analizador de gases identificado con el serial No. **019007006** fue registrado para la evaluación de las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 5365 del 2012. En tal sentido, para efectos del presente trámite, dicho equipo corresponde a dos equipos de evaluación, razón por la cual la solicitud comprende un total de seis equipos a evaluar.

Lo anterior guarda concordancia con los pagos efectuados mediante los tres recibos con números 6983578 del 06 de mayo del 2026, 6994813 del 19 de mayo del 2026 y 6999112 del 22 de mayo del 2026 allegados al trámite, los cuales suman un valor total de seis millones ciento trece mil novecientos setenta y siete pesos (\$6.113.977).

En consecuencia, para efectos de la presente actuación, en la parte dispositiva del presente Auto, se relacionarán los seis equipos objeto de evaluación, de conformidad con la información aportada por el solicitante y la verificación realizada por esta Autoridad Ambiental.

Del caso en concreto.

Una vez evaluada la documentación allegada por la sociedad **CDA BOGOTA SEDE NORTE SAS**, con NIT. 901.635.334-9 para efectos de obtener la certificación en materia de revisión gases del centro de diagnóstico automotor denominado **CDA BOGOTÁ SEDE NORTE** ubicado en la Carrera 21 No. 164-35, de la Unidad de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad, esta Autoridad Ambiental procederá a evaluar los siguientes equipos:

Analizadores de gases:

Marca: **OPUS**; No. Serial: **016012045**; No. serial físico del banco: **65535**; No. de serial electrónico del banco: **052015**; Banco marca: **SENSORS**; Valor del PEF: **0.495**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T**; Nombre del software de aplicación: **AIR QUALITY GASOLINA**; Versión del software: **5.1.1**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Marca: **MOTORSCAN**; No. Serial: **1937000540042-00054**; No. serial físico del banco: **0054**; No. de serial electrónico del banco: **237031**; Banco marca: **SIEMENS**; Valor del PEF: **0.53**; Tipo de análisis: **CICLO OTTO**; Nombre del software de aplicación: **AIR QUALITY GASOLINA**; Versión del software: **5.1.1**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Marca: **MOTORSCAN**; No. Serial: **1642000590023-00059**; No. serial físico del banco: **0059**; No. de serial electrónico del banco: **213545**; Banco marca: **SIEMENS**; Valor del PEF: **0.53**; Tipo de

AUTO No. 03537

análisis: **MOTOS 2T**; Nombre del software de aplicación: **AIR QUALITY GASOLINA**; Versión del software: **5.1.1**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Marca: **OPUS**; No. Serial: **019007006**; No. serial físico del banco: **38782AII**; No. de serial electrónico del banco: **0805**; Banco marca: **SENSORS**; Valor del PEF: **0.49**; Tipo de análisis: **CICLO OTTO**; Nombre del software de aplicación: **AIR QUALITY GASOLINA**; Versión del software: **5.1.1**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Marca: **OPUS**; No. Serial: **019007006**; No. serial físico del banco: **38782AII**; No. de serial electrónico del banco: **0805**; Banco marca: **SENSORS**; Valor del PEF: **0.49**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T**; Nombre del software de aplicación: **AIR QUALITY GASOLINA**; Versión del software: **5.1.1**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Opacímetro:

Marca: **CAPELEC**; No. Serial: **7010202**; Tipo de análisis: **DIESEL**; software de aplicación: **AIR QUALITY DIESEL**; Versión del software: **5.2.8**; LTOE: **430**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Conforme a lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en el artículo 1 de la Resolución 653 de 2006, esta Autoridad Ambiental considera procedente iniciar el trámite administrativo de certificación en materia de revisión de gases respecto de los equipos relacionados y ordenar la correspondiente visita de evaluación técnica, a fin de determinar si los referidos equipos cumplen con las Normas Técnicas Colombianas aplicables y con las exigencias en materia de revisión de gases previstas en la Resolución No. 3768 de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CDA BOGOTA SEDE NORTE S.A.S**, con NIT. 901.635.334-9, para el establecimiento de comercio denominado **CDA BOGOTÁ SEDE NORTE**, ubicado en la Carrera 21 No. 164-35, de la Unidad de Planeamiento Local Toberín de esta ciudad, con el fin de adelantar la evaluación técnica de los siguientes equipos para efectos de la certificación en materia de revisión de gases:

Analizadores de gases:

AUTO No. 03537

Marca: **OPUS**; No. Serial: **016012045**; No. serial físico del banco: **65535**; No. de serial electrónico del banco: **052015**; Banco marca: **SENSORS**; Valor del PEF: **0.495**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T**; Nombre del software de aplicación: **AIR QUALITY GASOLINA**; Versión del software: **5.1.1**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Marca: **MOTORSCAN**; No. Serial: **1937000540042-00054**; No. serial físico del banco: **0054**; No. de serial electrónico del banco: **237031**; Banco marca: **SIEMENS**; Valor del PEF: **0.53**; Tipo de análisis: **CICLO OTTO**; Nombre del software de aplicación: **AIR QUALITY GASOLINA**; Versión del software: **5.1.1**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Marca: **MOTORSCAN**; No. Serial: **1642000590023-00059**; No. serial físico del banco: **0059**; No. de serial electrónico del banco: **213545**; Banco marca: **SIEMENS**; Valor del PEF: **0.53**; Tipo de análisis: **MOTOS 2T**; Nombre del software de aplicación: **AIR QUALITY GASOLINA**; Versión del software: **5.1.1**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Marca: **OPUS**; No. Serial: **019007006**; No. serial físico del banco: **38782All**; No. de serial electrónico del banco: **0805**; Banco marca: **SENSORS**; Valor del PEF: **0.49**; Tipo de análisis: **CICLO OTTO**; Nombre del software de aplicación: **AIR QUALITY GASOLINA**; Versión del software: **5.1.1**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Marca: **OPUS**; No. Serial: **019007006**; No. serial físico del banco: **38782All**; No. de serial electrónico del banco: **0805**; Banco marca: **SENSORS**; Valor del PEF: **0.49**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T**; Nombre del software de aplicación: **AIR QUALITY GASOLINA**; Versión del software: **5.1.1**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Opacímetro:

Marca: **CAPELEC**; No. Serial: **7010202**; Tipo de análisis: **DIESEL**; software de aplicación: **AIR QUALITY DIESEL**; Versión del software: **5.2.8**; LTOE: **430**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio denominado **CDA BOGOTÁ SEDE NORTE**, propiedad de la sociedad **CDA BOGOTÁ SEDE NORTE S.A.S.** con NIT. 901.635.334-9 ubicado en la Carrera 21 No. 164-35, de la Unidad de Planeamiento Local Toberin de esta ciudad, a efectos de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **CDA BOGOTÁ SEDE NORTE S.A.S.** identificada con NIT. 901.635.334-9, a través de su representante legal o

AUTO No. 03537

quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 166 No. 22-13 de esta ciudad, o en el correo electrónico gerencia@cdabogota.com (según lo informado en el formato de solicitud) y/o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cdas_fm@ambientebogota.gov.co con el fin de programar la visita técnica de certificación.

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993 y 2° numeral 1° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **12** días del mes de **junio** del año **2026**



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20261148	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2026
-------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20261148	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2026
-------------------------	------	------------------	------------------	------------

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	CPS:	SDA-CPS-20260954	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2026
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

AUTO No. 03537

Expediente: SDA-16-2026-884